

## az Alert | Grupo Tributario

### Se aprobó proyecto de ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias

El pasado 25 de septiembre, el Congreso aprobó el proyecto de ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, y se encuentra ad-ports de su promulgación. Una vez publicado en el Diario Oficial, se convertirá en ley.

Las principales materias claves aprobadas de este proyecto son:

#### I. Código Tributario

##### 1. Norma General Antielusiva (NGA)

Se mantiene el control de la NGA en **sede judicial** y la existencia de abuso o simulación deberá ser declarada **por el Tribunal Tributario y Aduanero (TTA)**, a requerimiento del Director del Servicio de Impuestos Internos (SII), previa recomendación del Comité Ejecutivo.

Por otro lado, se precisa el concepto de **"elusión"**, entendiéndose que existe elusión cuando, mediante actos o **"negocios jurídicos"** o un conjunto de ellos, se eviten hechos imponible establecidos por la ley tributaria.

Además, se estableció que el plazo de prescripción de fiscalización y revisión de aquellos actos considerados elusivos será de 6 años. Para declarar la elusión, los actos o negocios jurídicos deben haber **reducido la base imponible en un monto igual o superior a 1.000 UTM; haber accedido a un beneficio tributario; o ingresar a un régimen tributario especial.**

También, se establecen nuevas exigencias a vendedores habituales de artículos usados, debiendo emitir documentación tributaria que identifique a sus proveedores, los bienes adquiridos, su cantidad y el origen.

##### Gobernanza del SII

Se crean dos nuevos comités en el SII.

- a) **Comité Ejecutivo:** Será presidido por el Director del SII e integrado por los Subdirectores de los Departamentos de Normativa, de Fiscalización y Jurídica,

siendo designados por Alta Dirección Pública (ADP). Sus acuerdos deberán ser por unanimidad.

Este comité tendrá funciones claves como la aplicación de la procedencia de la NGA y determinación de la existencia de elusión.

La Dirección Nacional del SII se conformará por el Director y por los tres subdirectores.

El Comité podrá pronunciarse sobre la presentación de denuncias o querrelas superiores a 1.200 UTA, la recompensa del denunciante anónimo y transacciones con interés institucional, entre otros.

**b) Comité Tributario:** Será encargado de emitir opinión sobre las circulares del SII que requieran consulta pública obligatoria y sobre las estrategias de fiscalización del servicio. Sus acuerdos requerirán del voto favorable de tres de los consejeros (de un total de cuatro).

Del mismo modo, serán elegidos por el Ministro de Hacienda y su cargo tendrá una duración de cinco años. En este período, no podrán realizar asesorías tributarias o jurídicas, representar administrativa o judicialmente a contribuyentes en el SII, entre otros.

## 2. Secreto Bancario

Se mantiene el **procedimiento general**, similar al existente, donde el SII podrá requerir información bancaria a un contribuyente, quién tendrá el plazo de 10 días para responder positiva o negativamente a la solicitud de levantamiento bancario.

El silencio del contribuyente se entenderá que rechaza el acceso. En tal caso, el SII podrá solicitar vía judicial el alzamiento del secreto bancario.

Por otra parte, se establece un **procedimiento de excepción** cuando la solicitud se funde en:

- Procedimientos de fiscalización sobre delitos tributarios.
- Información obtenida a través de la nueva norma que obliga a los bancos a comunicar sobre contribuyentes que reciban más de 50 transferencias o abonos,

o más de 100 de distintas personas dentro de ciertos plazos, provenientes de personas distintas.

- Procesos de fiscalización en que se investiguen inconsistencias por más de UF 2.000 entre los montos declarados por el contribuyente y la información que tenga el SII dentro de los últimos 36 meses o incurrir reiteradamente en ciertas faltas, como no exhibir libros de contabilidad y no llevar contabilidad.

En tales casos, el SII solicitará el alzamiento al TTA, fundamentando la necesidad de contar con la información bancaria. El juez tendrá cinco días para verificar el cumplimiento de los requisitos. En caso de aprobarse, el SII enviará al banco la solicitud y resolución del tribunal, debiendo entregar la información en un plazo de 20 días.

### **3. Facultades de fiscalización del SII**

En el ámbito de la fiscalización tributaria, se introduce la posibilidad de que el Director del SII determine que ciertos contribuyentes sean incorporados a la competencia de una unidad de fiscalización que no corresponda a su territorio (**Multijurisdicción**).

Asimismo, se establece la prohibición de realizar una nueva fiscalización sobre materias o partidas que ya han sido revisadas en ejercicios anteriores y se reformulan plazos de fiscalización según la materia, en 9, 12 o 18 meses.

### **4. Tasaciones y Reorganizaciones Empresariales**

Se modifica el art. 64 del Código Tributario (CT). Se redefinen los casos en que las reorganizaciones empresariales nacionales e internacionales, serán neutras tributariamente.

Además, se introduce prohibición expresa al SII de aplicar su facultad de tasación en reorganizaciones empresariales, tales como la **conversión del empresario individual, el aporte de activos realizados por personas naturales o jurídicas**, asignados dentro del territorio nacional, **en la medida que dichas reorganizaciones obedezcan una legítima razón de negocios**.

Junto a lo anterior, se especifica que la facultad de tasación no procederá en el caso de **divisiones y fusiones, sean nacionales o internacionales**, siempre que se mantenga el costo tributario de los activos en la sociedad absorbente o la sociedad dividida, o en la que se recibe el aporte de uno o más activos, no se originen flujos

efectivos de dinero para el aportante. Así, **se elimina el requisito de la legítima razón de negocios.**

También, se establece que el SII podrá tasar cuando **el precio o valor difiera notoriamente de los valores de mercado** y se citará al contribuyente para que acredite con antecedentes que la operación se ha efectuado a valores de mercado, pudiendo acompañar los valores a través de un informe de valoración.

Por otra parte, en procesos de **reorganización empresarial** el SII podrá liquidar y girar IVA sobre los bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado de una empresa, que se crea o subsiste como resultado de una reorganización empresarial que tengan por objetivo evitar el pago de impuestos.

## **5. Denunciante anónimo**

Se introduce la figura del denunciante anónimo con identidad reservada. Si la denuncia es eficaz, el denunciante recibirá el 10% de la multa, siempre que el monto del ilícito supere las 100 UTA.

La compensación no aplicará si se renuncia al anonimato o se hace pública la denuncia.

Además, se contemplan sanciones por denuncias maliciosamente falsas y se prohíbe que abogados que hayan prestado servicios al denunciado en los últimos tres años puedan ser denunciantes.

## **6. Término de Giro**

Se simplifica el procedimiento de término de giro para Pymes y se permite al SII decretarlo de oficio en determinados casos. Si faltan antecedentes, el contribuyente tendrá cinco días para aportarlos. De no hacerlo, el SII dará de baja el trámite señalando los documentos faltantes.

Se establece una hipótesis de silencio positivo, donde si el SII no revisa ni gira el impuesto dentro de seis meses, se considerará aceptada la declaración del contribuyente.

## **7. Delitos Tributarios**

Se actualiza el art. 97 del CT, estableciendo nuevas sanciones y limitaciones para los contribuyentes, entre ellas, sanciones por facilitar documentación tributaria falsa y

para aquellos que cometan o posibiliten la comisión de delitos tributarios, mayores multas por obstaculizar fiscalización para ventas sobre 50.000 UF, aplicación de sanciones al comercio clandestino, incluyendo digital, clausura de sitios web y suspensión de proveedores de pago para infractores digitales, castigo a funcionarios que autoricen documentos para defraudar al fisco, nuevo delito por ocultar o reducir patrimonio para evadir deudas tributarias, entre otros.

## **8. Procedimientos TGR**

Se moderniza los procedimientos de la **Tesorería General de la República (TGR)**, estableciéndose que la vía de notificación por defecto será por correo electrónico y los expedientes serán electrónicos o digitalizados.

## **9. Nuevas Obligaciones de información**

Las entidades bancarias y financieras deberán informar al SII cuando una cuenta reciba más de 50 abonos de diferentes personas en un día, semana o mes, o 100 abonos de diferentes personas en un semestre. Se considerarán todas las cuentas del titular para este cálculo.

Esta información podrá ser utilizada como base para procesos de fiscalización.

## **10. Nuevas normativas para los grupos empresariales**

Se exigirá designar un **apoderado de cada grupo empresarial** responsable de mantener la comunicación y coordinación con el SII y la fiscalización unificada por parte del SII, permitiéndole monitorear de manera conjunta a todos los contribuyentes del grupo involucrados en las operaciones bajo revisión.

## **11. Impuesto al Lujo**

Se eliminan elementos del reglamento que complicaban la gestión y se incorporan nuevas entidades obligadas a informar, como la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y el Registro Civil.

Se exime del impuesto a los yates a vela y en el caso de los vehículos motorizados, se establece que, en caso de no aplicarse las normas de valorización, el SII utilizará el valor normal de mercado. El SII tendrá la facultad para revisar y reclamar giros emitidos.

## 12. Defensoría del contribuyente (DEDECON)

Se amplía el rol de la DEDECON, incluyendo a la Tesorería y al Servicio de Aduanas, fomentando la cooperación entre estas instituciones y mejor gestión de peticiones administrativas y acceso a información tributaria y de Tesorería.

También se otorgan mayores facultades para representar a los contribuyentes en materias aduaneras.

Por otra parte, podrán presentar reclamos por vulneración de derechos de los contribuyentes.

## II. Ley de Impuesto a la Renta

### 1. Reconocimiento de Rentas Pasivas:

Se amplían las normas de relación para definir el control de entidades en el exterior, incluyendo presunciones de relación con el cónyuge, conviviente civil, parientes ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. También se establece **presunción con los hermanos en ciertos casos**.

El umbral de UF 2.400 para eximirse del reconocimiento de estas rentas, deberá considerar aquellas rentas obtenidas por partes relacionadas.

### 2. Precios de transferencia:

En los Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia, se podrán realizar consultas previas (*Prefiling meetings*) y se aumenta la vigencia de los Acuerdos a 5 años.

Se introduce el "*Roll-back APA*", que permite evaluar los efectos del acuerdo hasta tres años comerciales anteriores a su firma.

Por otro lado, se incorpora expresamente el principio de plena competencia "*arm's length*", por lo que el SII podrá cuestionar precios, valores o rentabilidades utilizadas en operaciones entre partes relacionadas **cuando estas no se hayan efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado**.

Se aumentan los plazos de revisión del SII a 12 meses, entre otras materias.

## III. Ley de Impuesto al Valor Agregado

## **1. IVA servicios digitales y venta de bienes ubicados en el exterior.**

Se extiende el régimen existente de IVA para servicios digitales a las ventas de bienes ubicados en el exterior y a los servicios remotos.

El **operador de una plataforma digital de intermediación** será considerado como **contribuyente de IVA**, tratándolo como un vendedor habitual, salvo que el comprador sea un contribuyente de IVA.

En caso de que más de una plataforma facilite la operación, la que autorice o procese el pago será considerada como contribuyente.

Se elimina la exención de IVA para importaciones menores de USD 41 y se establece que los bienes muebles adquiridos de forma remota a no domiciliados en Chile se consideran ubicados en territorio nacional si su precio no excede USD 500.

## **2. IVA exportador:**

Se exige a los exportadores que cesan sus actividades demostrar que han exportado, en los últimos 36 meses, un monto equivalente al impuesto objeto de devolución según el artículo 36 de la Ley de IVA. Si no cumplen con esta obligación, deberán devolver la parte proporcional del reembolso, a menos que se encuentren en liquidación concursal.

## **IV. Ventanas Transitorias: Beneficios**

### **1. Repatriación de capitales**

Se establece un régimen transitorio que permitirá regularizar capitales extranjeros, de manera voluntaria y extraordinaria, declarando bienes y rentas en el extranjero, pagando un **impuesto único de tasa 12%**.

Podrán acogerse aquellos contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile, que hayan adquirido con anterioridad al 01 de enero de 2023 bienes y rentas ubicados en el extranjero, no declarados oportunamente ni gravados con impuestos en Chile.

Se podrá aplicar sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales e incorporales, así como toda clase de instrumentos financieros o valores que se paguen en moneda extranjera, valorizados a su valor comercial.

**Esta norma estará vigente desde la publicación de la Ley hasta noviembre de 2024.**

## **2. Condonación extraordinaria de intereses y multas**

Tesorería ofrecerá facilidades de pago en cuotas de hasta 48 meses para impuestos y multas vencidos hasta el 31 de diciembre de 2023, condonándose los intereses y sanciones por mora.

Además, aquellos convenios suscritos no generarán intereses, ni multas mientras el deudor cumpla con el mismo.

Los contribuyentes con impuestos vencidos entre el 31 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2022 no tendrán que realizar un pago mínimo inicial.

**Esta norma estará vigente desde la publicación de la Ley hasta el 31 de octubre de 2024.**

## **3. Término de Juicio Tributario por Reconocimiento de Deuda Tributaria:**

Los contribuyentes con gestiones judiciales pendientes antes del 1 de enero de 2024 podrán acceder a la **condonación total de intereses y multas si reconocen la deuda tributaria reajustada.**

Para esto, se deberá presentar una solicitud al SII con antecedentes y una caución para el pago, pudiendo acogerse a facilidades de pagos.

Esta nueva norma, no aplicará para casos con acción penal o relacionados con juicios por abuso o simulación.

Esta norma estará vigente **hasta el 30 de noviembre de 2024.**

Para obtener más información sobre estos temas pueden contactar a nuestro equipo **Tributario:**



**Rodrigo Albagli**

Socio

[ralbagli@az.cl](mailto:ralbagli@az.cl)



**Álvaro Rosenblut**

Socio

[arosenblut@az.cl](mailto:arosenblut@az.cl)



**Andrea Bobadilla**

Directora Grupo  
Tributario

[ralbagli@az.cl](mailto:ralbagli@az.cl)



**Valentina Herrera**

Asociada Grupo  
Tributario

[vherrera@az.cl](mailto:vherrera@az.cl)

